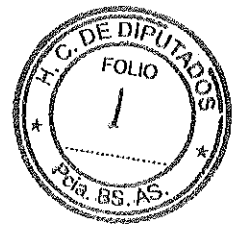




EXPTE. D- 1045 126-27



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

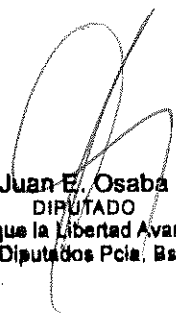
PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 14523


Artículo 1º: Modifíquese el artículo 2 de la ley 14523 el que quedará redactado de la siguiente manera:

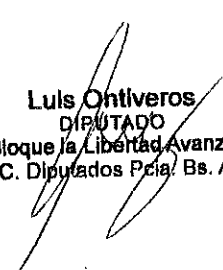
Artículo 2º: "Serán elegibles todos los ciudadanos mayores de dieciocho (18) años, que sepan leer y escribir, vecinos del distrito, con un (1) año de domicilio anterior a la elección y si son extranjeros, tengan además cinco (5) años de residencia y estén inscriptos en el registro especial".

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 14.523 convocando a un plebiscito con las condiciones establecidas en dicha norma.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

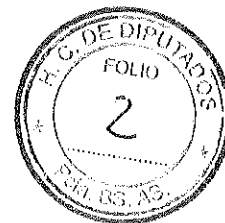

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto la necesidad de sustituir la edad de veintiún (21) años fijada en la Ley 14523 a la mayoría de edad que es de dieciocho (18) años y por otro, de dar cumplimiento al plebiscito establecido en la misma.

La Ley aprobada en el año 2013 dispone la necesaria modificación del artículo 191 inciso c de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires con el fin de reducir de 25 a 21 años para ser miembro del cuerpo deliberativo y para ello convocó al Poder Ejecutivo a llamar a un plebiscito en la primera elección a partir de la sanción de la misma Ley, cuya disposición no ha sido cumplida hasta el presente.

Aún aprobada la Ley 14523 se mantiene el inciso 4 del artículo 204 de la Constitución provincial del año 1889, es decir hace 137 años tenemos la edad de 25 años para acceder a un cargo de Concejal.

La incongruencia se vuelve más evidente cuando se observa el artículo 71 inciso 2 de nuestra Carta Magna provincial que exige 22 años para ser Diputado y a su vez para ser Consejero Escolar se necesite la mayoría de edad (18) como lo establece el tercer párrafo del artículo 203 de nuestra Constitución provincial y el artículo 147 de la Ley 13688.

En este marco, nuestra Provincia, por su trascendencia política, institucional y demográfica dentro del país, no puede convalidar esta discordancia normativa y cabe destacar que el cargo de un integrante de un cuerpo deliberativo municipal es por naturaleza, el más próximo a la ciudadanía, por lo que permitir que jóvenes a partir de la mayoría de edad (18 años) puedan ser miembros del mismo, fortalece no solo la democracia local sino la renovación generacional en la función pública.

Por último, esta iniciativa no sólo trata de actualizar una ley aprobada que con la evolución social ha quedado anacrónica, sino que procura dar cumplimiento efectivo a la misma luego de más de 10 años de su promulgación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En virtud de los fundamentos desarrollados, invito a mis pares al acompañamiento del presente proyecto de ley.

Pablo Morllo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.